

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00621.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisada la actuación adelantada en el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a los demandados ABELLO ISIDRO, MILMA LOZANO TOTENA y STELLA CAINA, acorde a lo dispuesto en el auto admisorio de demanda proferido el 03 de noviembre del año 2016 (folio 84 - derivado No. 01 del expediente digital), de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, procedan a iniciar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación del auto de apremio a los demandados ABELLO ISIDRO, MILMA LOZANO TOTENA y STELLA CAINA, acorde a lo dispuesto en auto admisorio de demanda (folio 84 - derivado No. 01 del expediente digital), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada Ley.-

Por secretaría procédase a notificar el presente proveído por estado y contrólase el término de ley con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada.-

Vencido el término de traslado, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que corresponda en derecho.-

Téngase en cuenta por la parte actora y su apoderado judicial que la presente demanda se encuentra en transición (tránsito de legislación), acorde a lo normado por el artículo 625, numeral 2° del Código General del Proceso, por consiguiente, las diligencias de notificación del auto de apremio a los demandados en mención se debe realizar en los términos previstos por los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil (ver folios 160, 242 y 247, derivado No. 01 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

Juez

(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **017**, hoy **03 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711eedf037647b1238d292893f952e9451480869e4bb1e432ec305753da95d1a**

Documento generado en 02/02/2022 03:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**